

tivo Común, para que dicha interrupción opere es necesario que el interesado tenga conocimiento de dicha iniciación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- El artº. 66.2 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias establece respecto de la prescripción de las infracciones y sanciones, que será de aplicación la legislación de pesca marítima del Estado. Por su parte, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artº. 92.1 establece textualmente que “las infracciones administrativas previstas en la presente ley prescribirán: en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves”. Para el cómputo de dichos plazos dicha Ley remite a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual en su artº. 132.2, establece textualmente que “el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido”.

Tercero.- El párrafo segundo del artº. 132.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al que se hace referencia en el fundamento anterior, establece así mismo en cuanto a la interrupción del plazo de prescripción que “interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable”.

Cuarto.- El artº. 6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artº. 6 que “igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infrac-

ción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento con archivo de las actuaciones.”

Conforme con la propuesta formulada por el Instructor del procedimiento y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos,

R E S U E L V O:

1. Declarar concluido el procedimiento sancionador incoado a D. Gonzalo Hernández Peñate, con D.N.I. nº 43.283.091-N, acordando el archivo de las actuaciones al encontrarse prescrita la infracción cometida.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución, y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver, o ante el que ha dictado este acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2339 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 2 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 21 de mayo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Abdelhadi El Ouajdi, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 151/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria,

de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 151/09.

EXPEDIENTADO: D. Abdelhadi El Ouajdi.

N.I.E.: X-3326149-G.

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2340 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 2 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 19 de mayo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Javier Ferreiro Padin, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 155/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de

Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 155/09.

EXPEDIENTADO: D. Javier Ferreiro Padin.

N.I.F.: 76.867.741-Q.

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a), c) y e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: ciento ochenta (180) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2341 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 2 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 21 de mayo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Maikel Gómez Feliz, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 212/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 212/09.

EXPEDIENTADO: D. Maikel Gómez Feliz.

N.I.E.: X-4629646-E.